



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 25

Anuncio **470/2020**

jueves, 6 de febrero de 2020

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Guareña**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Guareña**  
**Guareña (Badajoz)**  
**Anuncio 470/2020**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de la vía pública y custodia de vehículos*

**APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, relativo a la aprobación provisional de la imposición de la tasa por la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El texto íntegro del acuerdo dice así:

**"ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS (EXPEDIENTE 2139/2019).**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 136 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

La Comisión Informativa de Especial de Cuentas, celebrada el día 26 de noviembre de 2019, dictaminó favorablemente, con 4 votos a favor (PSOE y PP), y 1 reserva de voto (UP), la proposición de Alcaldía, denominada aprobación de la imposición y ordenación de la tasa por la prestación de retirada y custodia de vehículos, para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

El contenido de la proposición fue:

"Considerando que por resolución de la Concejalía de Hacienda y Presupuestos n.º 373/2019, de fecha 23 de noviembre de 2019, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar de la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, así como informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste, por tratarse de la prestación de un servicio.

Visto el informe de Secretaria número 54/2019, emitido al respecto el día 23 de noviembre de 2019. Visto el informe técnico-económico emitido por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento al efecto.

En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de esta Corporación en el siguiente sentido:

**ACUERDO**

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS.**

"Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente tasa, que se regirá por la esta Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 y 20 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2.- Hecho y base imponible.****a. Constituye el hecho imponible de la tasa:**

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación, por la Policía Local, otras autoridades o por el servicio de grúa municipal en régimen de concesión administrativa u otros servicios municipales o empresas municipales o ajenas prestadores del servicio de recogida y retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación y/o estén antirreglamentariamente estacionados y demás casos en que procedan conforme a la legislación vigente, así como la utilización del depósito municipal de vehículos por cualquier motivo. Se incluye expresamente la retirada de vehículos que se consideren abandonados según la normativa vigente en la materia.

2.- La retirada de vehículos en cumplimiento de disposición judicial o providencia del Agente Ejecutivo.

3.- La estancia o custodia del vehículo u objeto en su caso, retirado por la grúa, en el depósito o lugar a donde hubieren sido trasladados.

4.- Inmovilización de vehículos en los supuestos que señala la normativa vigente.

**b. No estarán sujetos a la tasa:**

1.- Los casos de utilización ilegítima del vehículo por quien lo estacionó en el lugar donde fue retirado por la grúa, siempre que la desaparición del vehículo hubiera sido denunciada por su dueño o quedara suficientemente probada la ilegitimidad de su utilización hasta el día siguiente de la comunicación al propietario del hallazgo y depósito de su vehículo. Transcurrido este plazo devengará la tarifa establecida por estancia o custodia en el depósito.

2.- Cuando el vehículo hubiera sido estacionado en lugar permitido, sobreviniendo posteriormente una causa urgente que hiciera necesaria la intervención de la grúa municipal para su traslado

Se tomará como base imponible de la presente tasa, en general, la naturaleza del vehículo sobre el que se presta el servicio.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos y tendrán la obligación de contribuir los conductores de los vehículos recogidos y retirados, y subsidiariamente, los propietarios titulares de los mismos. En el caso de otros objetos, los responsables de su depósito o abandono y, subsidiariamente, sus propietarios.

Se consideran contribuyentes a las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que dieran lugar a la prestación del servicio.

**Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente

de las deudas siguientes:

- a. Cuando se ha cometido una infracción simple, del importe de la sanción.
- b. Cuando se ha cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c. En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Tarifas.

Las tarifas serán las establecidas en el anexo I de la presente Ordenanza.

#### Artículo 6.- Bonificaciones y exenciones.

No se concederá exención ni bonificación salvo que vengan expresamente previstas en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados o acuerdos internacionales.

#### Artículo 7.- Devengo.

Nace la obligación de contribuir y se devenga la tasa con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos de la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

#### Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- La liquidación y recaudación se llevará a cabo por el servicio de tesorería municipal, con base en los datos que reciba de los encargados de la aplicación de esta Ordenanza. No obstante, y para mayor facilidad de los afectados, podrá liquidarse la tasa correspondiente mediante recibo que podrá ser hecho efectivo en el acto a los agentes de la autoridad, debidamente acreditados.

2.- No serán devueltos a los propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida o retirada mientras no se haya hecho efectivo el importe de los derechos establecidos en la tarifa de esta tasa, salvo que, interpuesta reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma prevista en la Ley.

3.- El pago de la liquidación de la tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

4.- El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las órdenes de 15 de junio de 1966 y 8 de marzo de 1967, sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública, y en la de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados, o normas que las complementen, desarrollen o sustituyan.

Si los propietarios de los vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en general de cosas muebles pérdidas o abandonadas.

Para los casos contemplados al respecto en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de

Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, el plazo reseñado en el párrafo anterior comenzaría a contar a partir del mes de cumplimiento de dicha disposición legal.

Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda y a disposición de aquel organismo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores lo será sin perjuicio de la aplicación de la normativa legal sobre gestión de residuos en los casos que proceda.

#### Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en Ley General Tributaria 58/2003, demás normativa aplicable y disposiciones que la complementen o sustituyan.

#### ANEXO

##### Cuadro de tarifas.

#### 1. Por la recogida de los vehículos:

Si en el momento en que se estén efectuando los trabajos del levantamiento del vehículo y, en todo caso, antes de que la auto-grúa inicie la marcha con el vehículo transportado, se presentara su propietario o conductor, no se procederá al remolque del mismo, siempre que el interesado realice el pago de la tasa contemplada como tarifa 2.

A) De lunes a viernes, en horario de 08:00 a 20:00 horas.

TIPO DE VEHÍCULO	Tarifa 1	Tarifa 2
Motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, quads, ciclomotores, turismos y furgonetas tamaño turismo	60,00 €	30,00 €
Furgones, monovolúmenes, todoterrenos y similares	80,00 €	40,00 €
Vehículos con peso máximo autorizado superior a 3.500 kg.*	*	*

\* Ambas tarifas serán iguales al importe del coste que suponga al Ayuntamiento contratar una grúa del tamaño adecuado a estos casos.

Cuando la recogida tenga lugar fuera del casco urbano, se aplicará en todo caso la tarifa 1 incrementada en 1,00 € por kilómetro desde el caso urbano al punto de recogida (ida y vuelta).

B) De lunes a sábados de 20:00 a 07:59 horas y domingos y festivos.

Todas las tarifas anteriormente señaladas se incrementarán en un 100 por ciento.

#### 2. Por el depósito de vehículos.

(Por cada día o fracción, a partir del siguiente al día de la entrada en el depósito).

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA
Vehículos de menos de cuatro ruedas	5,00 €
Vehículos de cuatro ruedas y peso máximo autorizado no superior a 3.500 kgs	10,00 €
Vehículos de cuatro ruedas y peso máximo autorizado superior a 3.500 Kgs y vehículos de más de 4 ruedas	15,00 €
Otros bienes (remolques, etc.)	8,00 €

En ningún caso, la tarifa por depósito de vehículos podrá superar el 50% del valor del vehículo según las normas de valoración establecidas por el Ministerio de Hacienda a los efectos del ITPYAJD.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO

Cuadro de tarifas:

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://guarena.sedelectronica.es/info.0>).

Tercero.- Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sometido a votación el octavo punto del orden del día imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos resulta aprobado por unanimidad de los presentes. "

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Guareña, a 4 de febrero de 2020.- El Alcalde, Manuel María Caro Franganillo.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)